



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
COMERCIALIZADORA
INTERNACIONAL TAEK CIA. LTDA

CUANTIA: US\$ 400.00

(DI: 3era COPIAS)

m.n.

Escritura No.4660.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y DOS (22) de OCTUBRE del año dos mil diez, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen: la señora SANDRA PATRICIA ACEVEDO AMAYA, de estado civil casada, señora WENDY PRISCILA BLACK GUEVARA, de estado civil casada; y, la Señorita LETTY GEOVANNA LARA CABEZAS, de estado civil soltera, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escrituras

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

públicas a su cargo díguese insertar una que contiene la Constitución de la compañía de responsabilidad limitada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TAEK CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TAEK CIA. LTDA. las

siguientes personas: a) Señora Sandra Patricia Acevedo Amaya, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, quien comparece por sus

propios y personales derechos y por los que tiene dentro de la sociedad conyugal constituida; b) Señora Wendy Priscila Black Guevara, de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, quien comparece por sus propios y personales derechos y por los que tienen dentro de la sociedad

conyugal constituida; y, c) Señorita Letty Geovanna Lara Cabezas, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado

civil soltera. Las comparecientes con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y contraer

obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.-** Quienes comparecen como fundadoras, declaran de manera expresa, que

han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y las

disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía será COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TAEK CIA. LTDA., debiendo realizar todos sus actos de comercio bajo esta denominación.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000002



ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de la compañía es: a) Compra y venta de bienes muebles e inmuebles; b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; c) Importación y comercialización para el mercado interno y externo de Neumáticos, tubos y accesorios para automotores; La compañía podrá realizar en general toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que sean necesarios para cumplir dichos objetivos. A efectos de cumplir con el objeto social, podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley, pudiendo recibir y/o ejercer representaciones y distribuciones extranjeras para la comercialización de sus artículos en el mercado nacional; podrá intervenir en la formación de nuevas sociedades, absorberlas o fusionarse. Para la consecución del objeto social, la Compañía podrá actuar por si o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.

ARTICULO TERCERO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando sí lo resolviera la Junta General de Socios.

ARTICULO CUARTO.- La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en el que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil respectivo, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios.

**CAPITULO SEGUNDO.-
CAPITAL SUSCRITO, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONÓMICO.-**

ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar



de los Estados Unidos de América cada una, suscrito en numerario de la siguiente forma: -----

SOCIOS	Nº PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE
SANDRA PATRICIA ACEVEDO AMAYA	360	360.00	180.00	180.00	90%
LETTY GEOVANNA LARA CABEZAS	20	20.00	10.00	10.00	5%
WENDY PRISCILA BLACK GUEVARA	20	20.00	10.00	10.00	5%
TOTALES	400	400,00	200,00	200,00	100%

El saldo que cada socio queda adeudando; esto es el cincuenta por ciento; será pagado en el plazo máximo de seis meses. Las sumas que corresponden al cincuenta por ciento de las participaciones suscritas han sido depositadas en la cuenta de Integración de Capital Social de la Compañía, según consta del certificado bancario que se adjunta a la presente escritura. **ARTICULO SEXTO.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital serán iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO SEPTIMO.-** El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Socios y con aprobación de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de sus participaciones inscritas en el Libro de Acciones y Socios de la Compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor. **ARTICULO NOVENO.-** Las participaciones son transmisibles por



herencia o por acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de participaciones deberá suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma participación tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de socio. **ARTICULO DECIMO.-** El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-**

ARTICULO UNDECIMO.- La compañía estará gobernada y administrada por la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General de la compañía. **SECCION** ←

PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DUODECIMO.-

La Junta General estará formada por los socios legalmente convocados o reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

La Junta General se entenderá integrada válidamente, cuando concurren en primera convocatoria más del cincuenta por ciento del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán



por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad; conforme así lo dispone el artículo ciento diecinueve de la ley de Compañías vigente. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente en cualquier tiempo cuando fuere convocada. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente General de la compañía, indistintamente y observando lo dispuesto por la Ley de Compañías; por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En las Juntas Generales extraordinarias únicamente podrá considerarse y resolverse los asuntos

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000004



para los que específicamente fueron convocadas so pena de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía; con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; y, mediante carta o facsímil enviado a cada uno de los socios con la misma anticipación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El aumento del capital por elevación del valor de las aportaciones requiere del consentimiento unánime de los socios si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de crédito, se acordarán por mayoría absoluta de los socios presentes. **ARTICULO DECIMO**



NOVENO.- Las aportaciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Salvo casos en que la Ley o los Estatutos exijan porcentajes altos, las resoluciones se efectuarán por mayoría absoluta de socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrá votos dirimientes, en caso en empate no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva junta según se acordare. Exceptuando el caso previsto en el artículo Decimoséptimo del presente Estatuto, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, son nulos. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta

General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por cualquier socio designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste por cualquier motivo se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a).- Designar Presidente y Gerente General de la compañía para un período de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente de la Compañía o Gerente General no se requiere ser socio; b).- Designar Auditores Externos de la compañía cuando se cumplan las disposiciones legales; c).- Remover a los administradores de la compañía por causas determinadas en la Ley. Sin embargo, el Presidente de la Compañía y Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados; d).- Conocer y aprobar cuentas y balances, informes de administración y fiscalización; e).- Resolver la forma del reparto de utilidades; f).- Resolver sobre la amortización de las partes sociales; g).- Consentir la cesión de las partes sociales y admisión de nuevos socios; En general las demás atribuciones que conceda la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

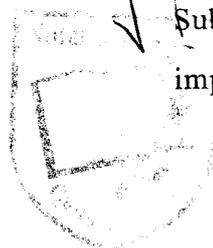
0000005



VIGESIMO SEGUNDO.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los socios en la forma legal; b).- La nómina de los asistentes, con la indicación del número y el valor pagado de las aportaciones que representen y los votos que les correspondan; c).- Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos, la misma que deberá estar debidamente suscrita. En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. **SECCION SEGUNDA.- DEL**

PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a).- Ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto; c).- Convocar a Junta General de Socios, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos d) Presidir las Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de Participaciones; f).- Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; g).- Legalizar con su firma y con la del respectivo secretario las Actas de las Juntas Generales de Socios; h).- Subrogar con todas sus atribuciones al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo, por el tiempo que dure la falta o



impedimento y hasta por el período en que fue elegido el titular, i).- Podrá obligar a la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo Doce de la Ley de Compañías; j) Designar Gerentes para los departamentos administrativos y operativos de la Compañía, determinar sus funciones y remuneraciones; y, k).- Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General.

SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

El Gerente General será designado por la Junta General de Socios y para ocupar dicho cargo no requerirá ser socio de la Compañía, durará CUATRO AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;

b) Realizar actos administrativos en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Socios; c) Actuar de Secretario en las Juntas Generales; d) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; e) Organizar y dirigir los departamentos, dependencias y oficinas de la compañía; f) Presentar semestralmente al Presidente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; g) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; h).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de Participaciones; i).- Abstenerse de realizar

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000006



operaciones ajenas o perjudiciales al objeto o negocios sociales prohibidos por las Leyes, reglamentos o Decisiones de la Junta General; j).- Ejercer en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

Las Limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El

Presidente y el Gerente General son individualmente considerados los Representantes Legales, Judiciales y Extrajudiciales de la compañía, (

asumiendo las facultades y atribuciones del titular. **TITULO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- Las resoluciones, acuerdos y las decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario.

ARTICULO TRIGESIMO.- El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días subsiguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías, las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva Legal, la formación de reservas Especiales, la distribución de las utilidades a los socios y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de

conformidad a lo que resolviere en cada Junta General de Socios. El reparto de los beneficios a los socios se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas aportaciones. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La administración pagará los dividendos de las aportaciones en la forma determinada por la Junta General de Socios. La Compañía mantendrá esos dividendos de depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Los Socios gozan de los demás derechos establecidos en su favor por las Leyes, a cuya disposición se remitirán para ejercitarlos. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcance al cincuenta por ciento o más del capital social y reservas, si los socios no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** Los socios podrán desempeñar cargos remunerados en la compañía. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Queda facultada la señora Sandra Acevedo, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



0000007

legal e inscripción en el Registro Mercantil, y para que convoque a la primera Junta General de Socios, que designará a los administradores de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la Abogada Sandra Acevedo Amaya, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil doscientos cincuenta y ocho (10258). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Sandra Patricia Acevedo Amaya ✓
c.c. 1707633708

WENDY BLACK. ✓
f) Wendy Priscila Black Guevara
c.c. 171213311-3

f) Letty Geovanna Lara Cabezas ✓
c.c. 1715569370

El Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

IDENTIFICACION NACIONAL

ACEVEDO AMAYA SANDRA PATRICIA

0762003




IDENTIFICACION NACIONAL

ACEVEDO AMAYA SANDRA PATRICIA

0762003

BEN



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

128-0001
 NUMERO

1707633408
 CÉDULA

ACEVEDO AMAYA SANDRA PATRICIA

PICHINCHA
 PROVINCIA

BENALCAZAR
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN

ZONA



1 / PRESIDENTE DE LA JUNTA






COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 MERCADO DE VOTACIÓN

150-0007
INSTRUMENTO
171669370
CÉDULA
LARA CABEZAS LETTY GEOVANNA

PERUVIANA
 PERUVIANA
 PERUVIANA MALDONADO
 MALDONADO

PEDRO VICENTE MALDONADO
SECRETARIO
 PEDRO VICENTE

[Signature]
 [Stamp]
 [Stamp]





0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7326701
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1712133113 BLACK GUEVARA WENDY PRISCILA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TAEK CIA. LTDA. ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7326701

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2010 11:20:12

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



La. Compañías

Número Operación **CIC101000004455**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ACEVEDO AMAYA SANDRA PATRICIA ✓	180.00 ✓
LARA CABEZAS LETTY GEOVANNA ✓	10.00 ✓
BLACK GUEVARA WENDY PRISCILA ✓	10.00 ✓
Total	200.00 ✓

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TAEK CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

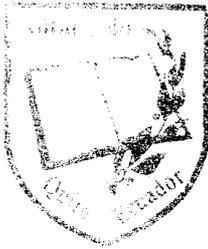
Atentamente,


**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Viernes, Octubre 22, 2010**

FECHA

0000010

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y dos días del mes de octubre del año dos mil diez.

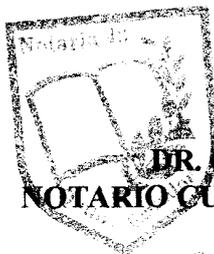


D. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

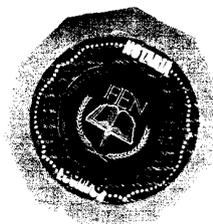


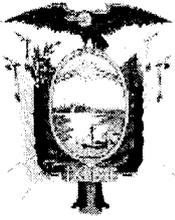
RAZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.005250, dictada el tres de Diciembre del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, fue aprobada la Constitución de la Compañía COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TAEK CIA. LTDA.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría el veintidos de Octubre del año dos mil diez.- Quito, a los ocho días del mes de Diciembre del año dos mil diez.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

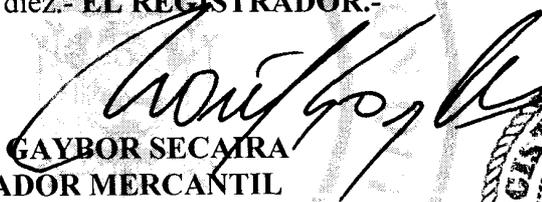




0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 03 de diciembre del 2.010, bajo el número **4180** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TAEK CIA. LTDA.**”, otorgada el 22 de octubre del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el numero **2298**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44129**.- Quito, a trece de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

27950

Quito,

17 DIC 2010

Señores
PRODUBANCO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TAEK CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL